

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ZAMBRANO- BOLIVAR**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

**Ref. DEMANDA DE PERTENENCIA**  
**Demandante: RUBYS DEL CARMEN PEREZ TOBIA**  
**Demandado: MANUEL DEL CRISTO SUAREZ SOTO**  
**Rad. No. 2022-00013-00.**

**INFORME DE SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y del escrito presentado por la señora RUBYS DEL CARMEN PEREZ TOBIA, por medio del cual, afirma tener conocimiento de la renuncia de poder formulada por el Dr. LUIS ALBERTO BARRETO JATAR.

Provea Usted.

Zambrano Bolívar, 4 de octubre de 2023.

**EDWIN JAWIER DÍAZ GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Zambrano Bolívar octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el Despacho que el Dr. LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado de fecha 4 de septiembre de 2023, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandada RUBYS DEL CARMEN PEREZ TOBIAS, teniendo en cuenta que fue nombrando como empleado público.

Es de anotar, que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023, esta sede judicial, dispuso, conminar al citado profesional del derecho, para que aportara la comunicación enviada a su poderdante, donde le informaba sobre la renuncia del poder, lo anterior, temor de lo consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Pues bien, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, la señora RUBYS DEL CARMEN PEREZ TOBIA, afirma al Juzgado tener conocimiento de la renuncia de poder formulada por el Dr. LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, aduciendo que los mismos se encuentran a paz y salvo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester traer a colación el artículo 76 del código general del proceso señala:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***

Viendo, así las cosas, encuentra el Despacho que es procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, dado que se cumplió con el trámite previsto en la norma anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Dr. LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conminar a la señora RUBYS DEL CARMEN PEREZ TOBIA, para que proceda con la designación de un apoderado judicial, en aras de garantizarle el derecho de defensa, debido proceso y contradicción.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb19b0d78316abc8dd85792d7a96a16c55bff1d6e163a582b7e0b87823bae6**

Documento generado en 04/10/2023 04:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**